



# BOLETIN OFICIAL

D E L

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Sábado, 5 de agosto de 1972

Núm. 177

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

### SECCION CUARTA

Núm. 5.463

#### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 19 de julio de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de Comercio de Relojes y accesorios de Zaragoza para exacción del impuesto sobre el lujo por las actividades de venta menor de relojes corrientes, y como actividad secundaria, la venta de relojes finos o pequeña joyería, siempre que su volumen de ventas no alcance el 20 por 100 de la de relojes corrientes, durante el año 1971 con la mención Z-8.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Los indicados en las actividades.

Artículo: 22 c) a).

Bases tributarias: 14.550.000.

Tipo: 7 y 22 por 100.

Cuotas: 1.100.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 1.100.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas estimado por la Comisión ejecutiva, en función de la dedicación y localización del negocio.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Recaudación y el segundo el día 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. — En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las

cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1972. — P. D.: El Director general de Impuestos, (ilegible).

### SECCION QUINTA

Núm. 5.445

#### Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Cementos Portland Mo-

rata de Jalón", S. A., y los trabajadores a su servicio.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la Dirección de la empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato provincial de la Construcción, y

Resultando que con fecha 21 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley 22-1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

*Primero.* Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A.

*Segundo.* Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

*Tercero.* Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 26 de julio de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

## TEXTO DEL CONVENIO

### *Ambito funcional*

Artículo 1.º El presente Convenio regulará la relación de trabajo entre la empresa "Cementos Portland Mo-

rata de Jalón", S. A., y sus trabajadores, regidos por Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970 y vigente Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

### *Ambito personal*

Art. 2.º El Convenio será de aplicación a todo el personal que presta servicio en la empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., con excepción del comprendido en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

### *Ambito territorial*

Art. 3.º El Convenio colectivo sindical se aplicará a todos los centros de trabajo de la empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., situados en Zaragoza capital y provincia.

### *Ambito temporal*

Art. 4.º *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente a la fecha de aprobación por la autoridad laboral.

Su duración será de dos años a partir de su entrada en vigor y se prorrogará tácitamente por períodos anuales, salvo que cualesquiera de las partes formulara denuncia para su rescisión o revisión, con tres meses de antelación al término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Surtirá efectos económicos a partir de 1.º de enero de 1972.

### *Denuncia*

Art. 5.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo, deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia, certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la revisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 6.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 7.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiem-

po superior a la fecha de expiración del mismo o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las deliberaciones.

### *Revisión*

Art. 8.º Serán causas que motivarán la revisión del Convenio las siguientes:

a) La modificación de los condicionamientos legales de la negociación colectiva.

b) El establecimiento de un salario mínimo interprofesional que modifique las retribuciones salariales pactadas superándolas, en cómputo anual, sin computarse a este respecto las primas de producción.

c) Si se dictara una nueva Reglamentación Nacional de Trabajo u Ordenanza laboral, que sustituya la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Estos motivos de revisión serán expuestos mediante denuncia razonada a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del presente Convenio. Una vez se llegue a los pertinentes acuerdos sobre las nuevas retribuciones, se incorporarán al presente Convenio, previa oportuna aprobación de la autoridad laboral, publicándose como anexo del mismo.

### *Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio*

Art. 9.º Se establece una comisión de vigilancia e interpretación del Convenio que estará constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, que actuará de Presidente, y el número de Vocales económicos y sociales que se determine designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

### *Repercusión en precios*

Art. 10. La representación económica manifiesta que las mejoras pactadas en el presente Convenio no repercutirán en los precios de los materiales producidos por la empresa.

### *Plantilla*

Art. 11. La plantilla del personal se integrará en los cinco grupos siguientes que se establecen en el Reglamento de régimen interior:

- Grupo I. Directivos.
- Grupo II. Técnicos.
- Grupo III. Empleados.
- Grupo IV. Operarios.
- Grupo V. Oficios Auxiliares.

*Jornada de trabajo*

*Fábrica y sus dependencias*

Art. 12. En cuanto a jornada de trabajo, se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del vigente Reglamento de régimen interior de la empresa.

*Vacaciones anuales retribuidas*

Art. 13. El personal de la empresa disfrutará de veintidós días de vacaciones anuales, incrementándose éstas hasta un tope de veinticinco días, en razón a su antigüedad.

*Trabajadores con capacidad disminuida*

Art. 14. Los trabajadores que por sus condiciones físicas queden afectados de capacidad disminuida, previa resolución en este sentido de un expediente en el que tomará parte el Juzgado de empresa, de acuerdo con el informe del Servicio médico de empresa, podrán ser utilizados en actividades distintas a las suyas habituales o destinados a otros puestos de trabajo adecuados a sus aptitudes, pasando a percibir los salarios y primas que a su nueva situación correspondan, según la clasificación y valoración del puesto de trabajo a que pasan a prestar sus servicios, teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1.293/1970, de 30 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 110) para trabajadores mayores de cuarenta años. Además y dentro de lo posible, se procurará en todo caso no perjudicar salarialmente a este personal, dándole trabajo en puestos de remuneración semejante al que vinieran desempeñando.

*Horas extraordinarias y salario-hora profesional*

Art. 15. En cuanto a horas extraordinarias y salario-hora profesional, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de trabajo de 28 de agosto de 1970.

*Calificación de puestos de trabajo. Salario*

Art. 16. Continuará en vigor la calificación de puestos de trabajo implantada en la empresa por el sistema Bedaux.

El valor del punto actual se ha fijado en 0,78 pesetas y una vez acoplados los puestos de trabajo a los escalones, según el número de puntos obtenidos, se hace la valoración por el número máximo de puntos de cada escalón.

Art. 17. El cuadro salarial de todos los puestos de trabajo del personal de la empresa, queda fijado en la siguiente forma:

Puestos de trabajo	Puntos máximos escalón	SALARIO	
		Diario	Mensual
Cosedoras sacos y limpieza ... ..	160	156,—	
Peones ... ..	160	156,—	
Peones calificados o en turnos ... ..	172	156,—	
Compresores fábrica ... ..	172	156,—	
Guardas polvorín, de pegas, barrenos y portería II ... ..	172	156,—	
Guardas centralita telefónica (port. I).	184	156,—	
Concentrador y enfriados Fuller ... ..	184	156,—	
Auxiliares molinos ... ..	184	156,—	
Silos prehomogeneización seco ... ..	184	156,—	
Engrasadores generales ... ..	184	156,—	
Bombas descarga fuel-oil ... ..	184	156,—	
Especialistas talleres ... ..	184	156,—	
Maquinista ensacadora ... ..	184	156,—	
Machacadora piedra y cintas ... ..	184	156,—	
Atenciones vagones ferrocarril ... ..	196	156,—	
Compresores canteras ... ..	196	156,—	
Ayudante carpintero ... ..	196	156,—	
Artillero saneo canteras ... ..	196	156,—	
Bombas crudo barro ... ..	196	156,—	
Tractos apartadero ferrocarril... ..	196	156,—	
Dependiente auxiliar economato ... ..	196		4.648
Ensayadores materias primas ... ..	208	162,24	
Molineros de cemento y barro ... ..	208	162,24	
Molineros polvo crudo... ..	208	162,24	
Barrenistas ... ..	208	162,24	
Pintor maquinaria y viviendas... ..	208	162,24	
Grúas ... ..	208	162,24	
Palista chaseside ... ..	208	162,24	
Almacenero materiales ... ..	208		4.932
Almacenero sacos papel ... ..	208		4.932
Delineante archivo planos ... ..	208		4.932
Calderero oficial de segunda ... ..	220	171,60	
Palista excavadora ... ..	220	171,60	
Capataces ensacadora ... ..	220	171,60	
Oficial de segunda administrativo ... ..	220		5.217
Ajustadores oficiales de segunda ... ..	232	181,—	
Torneros oficiales de segunda ... ..	232	181,—	
Electricistas oficiales de segunda ... ..	232	181,—	
Conductores camión... ..	232	181,—	
Soldadores, oficiales de segunda ... ..	232	181,—	
Horneros, especialistas de primera ... ..	232	181,—	
Carpintero, oficial de primera ... ..	232	181,—	
Jardinero, oficial de primera ... ..	232	181,—	
Encargados almacén materiales ... ..	232		5.501
Laborantes, analistas de primera ... ..	232		5.501
Oficial de segunda administrativo ... ..	232		5.501
Delineante de segunda ... ..	232		5.501
Torneros, oficial de primera ... ..	256	199,68	
Ajustador, oficial de primera ... ..	256	199,68	
Calderero, oficial de primera ... ..	256	199,68	
Fontanero, oficial de primera ... ..	256	199,68	
Electricistas, oficial de primera ... ..	256	199,68	
Conductores camión ... ..	256	199,68	
Conductor coche ... ..	256	199,68	
Oficial de primera administrativo ... ..	256		6.070
Palista Euclid, oficial de primera ... ..	280	305,75	
Encargados de fábrica ... ..	280		6.639
Encargados de canteras ... ..	280		6.639
Jefe sección laboratorio ... ..	280		6.639
Oficiales de primera administrativos ... ..	280		6.639
Profesor academia, Maestro ... ..	328		7.778

Puestos de trabajo	Puntos máximos escalón	SALARIO	
		Diario	Mensual
Profesor academia, Francés ... ..	328		7.778
Jefe de segunda administrativo ... ..	328		7.778
Delineante proyectista ... ..	328		7.778
Contra maestre ... ..	328		7.778
Maestro taller mecánico ... ..	328		7.778
Maestro taller eléctrico ... ..	328		7.778
Auxiliar Técnico Sanitario ... ..	352		8.347
Jefe de primera administrativo ... ..	496		11.761
Profesor academia, Licenciados ... ..	496		11.761
Peritos industriales ... ..	496		11.761
Médico de empresa (media jornada) ...	544/2		6.450
<i>Zaragoza y sus dependencias</i>			
Mujeres de limpieza (2 horas diarias).	160		1.338
Peón de almacén ... ..	160		4.476
Ordenanza ... ..	184		5.062
Conserje ... ..	196		5.273
Peón almacén granel ... ..	196		4.702
Auxiliar administrativo ... ..	196		5.273
Almacenero ... ..	208		5.273
Oficial de segunda administrativo ... ..	220		5.905
Oficial de primera administrativo ... ..	232		6.749
Oficial de segunda administrativo ... ..	256		6.074
Encargado almacén de ventas ... ..	256		6.074
Chófer mecánico ... ..	256		6.074
Oficial de primera visitador ... ..	280		6.749
Oficial de primera administrativo ... ..	280		6.749
Oficial de primera administrativo ... ..	304		7.212
Jefe de segunda administrativo ... ..	328		7.782
Jefe Departamento Comercial ... ..	448		10.624
Jefe de primera, Apoderado ... ..	544		12.908

Los salarios en los que el número de puntos de su escalón, por el valor del punto, no alcanzan el salario mínimo legal, se les eleva a la cuantía de éste, por imperativo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 720/1970, de 21 de marzo, compensándose este aumento mediante la pertinente absorción de las primas figuradas en el artículo 21 de este Convenio, en la parte proporcional.

Art. 18. Todos los productores conservan sus categorías profesionales a efectos de su clasificación en la Reglamentación Nacional, y especialmente para el régimen de cotización a la Seguridad Social.

Cuando las exigencias de un puesto de trabajo varíen de una manera sustancial, podrá plantearse la revisión de su calificación, bien por iniciativa de la empresa o a solicitud del titular.

*Comisión de calificación o reclamaciones*

Art. 19. De conformidad con lo dispuesto por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo, en escrito de 7 de julio de 1967, expediente 8/66,

fue creada la Comisión de calificación o reclamaciones, cuya composición según lo ordenado, es la siguiente:

- Un Presidente.
- Un Vocal permanente (representante de la empresa).
- Un Vocal permanente (representante del Jurado de empresa).
- Un Vocal variable (representante de la empresa y a ser posible de la sección que se esté calificando).
- Un Vocal variable (representante nombrado por el Jurado de empresa, a ser posible, de la sección que se esté calificando).

Art. 20. Al finalizar el primer año de vigencia del Convenio, los salarios fijados en el presente Convenio serán incrementados con el aumento del costo de la vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística, para este período.

*Primas. Plus de asistencia*

Art. 21. La empresa abonará a todo el personal una prima mensual relacionada con su función en el puesto de trabajo asignado y con las toneladas de cemento salidas de fábrica ca-

da mes, bien para la venta o destinadas a los almacenes de la Sociedad.

La obtención de la prima se basa en el estudio "Bedaux" de calificación de puestos de trabajo, fijando al efecto un índice a cada puesto, que se obtendrá dividiendo por dieciséis los puntos máximos de cada uno de los escalones establecidos, excepto los del primer escalón, constituido por las antiguas cosedoras de sacos de yute, puesto éste a extinguir de la plantilla, cuyo índice se fija en 3,5.

Los factores que intervienen para calcular el valor de la prima son los siguientes:

I = Índice de calificación.

S = Suplemento (en su caso) al índice.

M = Miles de toneladas de cemento salidas en el mes.

R = Factor regulador:

$$4.808 \times H$$

Para obreros  $\frac{\quad}{100}$ , y para

empleados, 9,566.

H = Horas trabajadas para el personal obrero.

Dt

$\frac{\quad}{Dt}$  = Relación de los días trabajados a los laborales, de empleados.

*Fórmula para el personal obrero*

$$\text{Prima} = I \times M \times \frac{4.808 \times H}{100}$$

*Fórmula para empleados*

$$\text{Prima} = I \times M \times 9,566 \times \frac{Dt}{DI}$$

Art. 22. La empresa seguirá abonando a su personal el "plus de asistencia" consistente en 30 pesetas por día trabajado, cualquiera que sea la distancia a recorrer desde su domicilio hasta su puesto de trabajo.

El personal de los turnos rotativos cuando presten servicio de noche, disfrutarán de un aumento de 15 pesetas por jornada, en el "plus de asistencia" anteriormente indicado.

El abono de estos pluses tendrá lugar cada mes, al realizarse el pago de los salarios y primas correspondientes.

*Fórmula de Convenio*

Art. 23. Como resultado de las de liberaciones entre la empresa y su personal se ha acordado, como fórmula de Convenio, la concesión de un aumento de pesetas 3.839.368 sobre el importe total de la nómina actual que satisface la empresa, incremento éste

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 5.494

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 8 de septiembre de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 398 de 1970, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores de Aragón, contra "Construcciones Cinca", S. A., haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Los pisos pertenecientes a la urbana siguiente, y que se describirán:

Urbana. — Bloque de cuatro casas sito en término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de "El Plano y Terminillo", en la calle de Nuestra Señora del Salz, sin número, por donde tienen entrada a través de sendos portales las casas números 1 y 2 del bloque con fachada también a la calle de Andrés Vicente, sin número, por la que tienen acceso las otras dos casas del bloque números 7 y 6. Libro 675, finca número 758:

ción de beneficios, de acuerdo con el apartado 2.º de la fórmula de Convenio, una cantidad equivalente al seis por ciento de todas sus percepciones en el año, excepto el "plus de asistencia".

*Plus de Convenio*

Art. 26. La diferencia a distribuir como plus de Convenio, de acuerdo con el apartado 3.º de la fórmula de Convenio, se abonará entre 254 productores que actualmente tiene de plantilla la empresa, lo que supone un importe de 6.110 pesetas anuales para cada uno, cantidad ésta que se hará efectiva mensualmente en el transcurso del año, haciéndola figurar en nómina con independencia de cualquier otra percepción. Este plus de Convenio no devengará antigüedad, si bien será tenido en cuenta a efectos del aumento por carestía de vida que determine en su día el Instituto Nacional de Estadística.

*Disposiciones finales*

Primera. El presente Convenio surtirá plenos efectos económicos, si fuera denunciado para su rescisión o revisión, durante el período siguiente a la terminación de su vigencia, mientras se efectúen las nuevas deliberaciones y hasta que se aprueben y publiquen los acuerdos con las nuevas retribuciones pactadas o un nuevo Convenio que sustituya al presente.

Segunda. El presente Convenio colectivo, al mejorar las condiciones reglamentarias vigentes, será de aplicación en cuanto modifique las mismas, debiendo estarse en lo no previsto a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28 de agosto de 1970, y al Reglamento de Régimen Interior vigente, en todo lo que no se oponga al presente Convenio.

Tercera. El Convenio colectivo respetará las condiciones más beneficiosas concedidas al personal afectado por el mismo, con carácter de "ad personam".

Cuarta. En cuanto a los rendimientos mínimos correspondientes al presente Convenio, se encuentran determinados en los artículos 35 y 36 del Reglamento de régimen interior de la empresa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

que se distribuye de la siguiente forma:

1.º Aumento del importe de las extraordinarias del 18 de Julio y Navidad, como consecuencia de aumentar en tres días la de 18 de Julio al personal de los grupos IV y V, e incrementar en las primas correspondientes ambas extraordinarias... ..	1.621.008
2.º Aumento de la participación en beneficios, como consecuencia de considerar para su abono el total de las percepciones anuales, excepto el plus de asistencia ... ..	666.332
3.º Diferencia a distribuir, a partes iguales, como plus de Convenio, entre toda la plantilla de la empresa ... ..	1.552.028
<b>Total ... ..</b>	<b>3.839.368</b>

*Gratificaciones extraordinarias*

Art. 24. La empresa abonará a todo su personal las gratificaciones legales de "18 de Julio" y "Navidad", consistentes en una mensualidad en Navidad a todo el personal de la empresa y una mensualidad en 18 de Julio al personal comprendido en los grupos II y III (Técnicos y empleados) y 25 días al de los grupos IV y V (Operarios y oficios auxiliares).

El importe de estas extraordinarias comprenderá, de acuerdo con el apartado 1.º de la fórmula de Convenio, salarios, antigüedades y primas.

Las primas serán calculadas a estos efectos tomando como base la media de las correspondientes al primer semestre del año para la extraordinaria de "18 de Julio" y la media de las correspondientes al segundo semestre, para la de Navidad. Como la extraordinaria de Navidad se satisface antes de terminar el segundo semestre, se considerarán las salidas del mes de diciembre duplicando las realizadas en la primera quincena de dicho mes.

El derecho a estas gratificaciones lo conservarán los obreros que se encuentran dados de baja temporal por enfermedad o accidente, a menos que hayan causado baja en la empresa por agotamiento de los plazos reglamentarios legislados para estas situaciones.

*Beneficios*

Art. 25. Se concede al personal de la empresa, en concepto de participa-

1. Piso número 16 del folio 6, piso primero F de la escalera número dos en la primera planta superior, de 54 metros 27 decímetros cuadrados. Tasado en 300.000 pesetas.

2. Piso número 22 del folio número 7. Piso segundo E de la escalera número dos en la segunda planta superior, de 56 metros 48 decímetros cuadrados. Tasado en 300.000 pesetas.

3. Piso número 34 del folio número 9. Piso quinto E de la escalera número dos en la quinta planta superior, de 56 metros 48 decímetros cuadrados. Tasado en 300.000 pesetas.

4. Piso número 54 del folio número 12. Piso primero F de la escalera número 1 en la primera planta superior de 54 metros 35 decímetros cuadrados. Tasado en 300.000 pesetas.

5. Piso número 58 del folio número 13. Piso segundo F de la escalera número 1 de la segunda planta superior, de 54 metros 35 decímetros cuadrados. Tasado en 300.000 pesetas.

6. Piso número 59 del folio número 13. Piso segundo G de la escalera número uno en la segunda planta superior de 56 metros 59 decímetros cuadrados. Tasado en 300.000 pesetas.

7. Piso número 70 del folio número 15. Piso quinto F de la escalera número uno en la quinta planta superior, de 54 metros 35 decímetros cuadrados. Tasado en 300.000 pesetas.

8. Piso número 74 del folio número 16. Piso sexto G de la escalera número uno en la planta de áticos, de 56 metros 59 decímetros cuadrados. Tasado en 300.000 pesetas.

Total, 2.400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.495

#### JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 23 de agosto de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada, en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 390 de 1971 a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de "F. Cancer y Cebrián", S. A., contra don Salvador Sorolla Menén, de Fraga, haciéndose constar: Que para tomar

parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento al efecto el 100 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo. Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un camión "Pegaso 1.095", matrícula HU-32.564, en mediano uso y funcionamiento; tasado en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.497

#### JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo 51-72, instado por "A.E.G., Ibérica de Electricidad", S.A., Procurador señor García Anadón, contra don Martín Gil Berna, se anuncia tercera subasta en este Juzgado para el día 24 de agosto próximo, a las once horas.

Bienes: Un tocadiscos "Invicta", estereofónico; en 5.500 pesetas.

Un televisor "Sideral" 19 pulgadas, UHF; en 11.000 pesetas.

Un frigorífico "Coldmatic", 280 litros; en 7.500 pesetas.

Un televisor "Kastell" 25 pulgadas, UHF; en 13.000 pesetas.

Un tresillo, sofá dos sillones skai marrón; en 4.500 pesetas.

Un mueble cama librería de 3'5 de largo y 2 metros de alto; en 10.000 pesetas.

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la misma deberán consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo o establecimiento destinado al efecto.

Los bienes se encuentran en poder depositario, don Miguel Santamalla (calle Privilegio de la Unión, 19).

Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.498

#### JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo 235-71, instados por "Central Zaragoza de Crédito", S.A., Procurador señor García Anadón, contra Fidel Lancina Mainar, se anuncia tercera subasta en

este Juzgado para el próximo día 23 de agosto próximo y hora de las once de su mañana.

Bienes: Televisor marca "Marconi", con U.H.F. y estabilizador, en 6.500 pesetas.

Frigorífico "Edesa", capacidad 260 litros; en 3.750 pesetas.

Un despacho compuesto de mesa, librería y sillón formica; en 4.000 pesetas.

Cuarto de estar compuesto de mesa, armario-trinchante con luna, armario vitrina y seis sillas tapizadas tela adamascada; en 6.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; la subasta se celebrará sin sujeción a tipo; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes se hallan en poder del demandado, que tiene su domicilio en esta ciudad (avenida de Navarra, 32, principal). En cuanto al televisor y frigorífico se hallan depositados en poder de don José Otín, calle de la Luz, núm. 2.

Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.500

#### JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de septiembre de 1972, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 307-68, promovido por el Procurador señor Sancho Castellano, en nombre y representación de "Nacional, Industrias Plásticas" contra don Enrique Santos.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Motocicleta marca "Lambretta" CA-21.062; tasada en 2.000 pesetas.

2. Cien cestos de mimbres; valorados en 500 pesetas.

3. Trescientas piezas de plásticos variadas; tasadas en 500 pesetas.

4. Cuatro cerdas de vientre de unas seis arrobas cada una; tasadas en 4.000 pesetas.

5. El derecho de traspaso del local sito en la accesoria que existe en la finca número 20 de la calle Libertad, de Cádiz; valorado en 40.000 pesetas.

El adquirente de dichos derechos contraerá la obligación de permanecer en el local objeto de traspaso dedicándolo al mismo negocio actualmente existente explotándolo ininterrumpidamente por tiempo mínimo de un año.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

### Juzgados Municipales

Núm. 5.517

#### JUZGADO NUM. 1

Celedonio Ceña y López, Juez municipal número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de cognición número 340-71 instado por "Henry Colomer", S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra Félix García Giménez, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes embargados al demandado, que se mencionan con su valoración:

1.º Una máquina registradora eléctrica "Adwell"; en 8.000 pesetas.

2.º Cuatro secadores "Henry Colomer", supercarabela; en 10.000 pesetas.

3.º Una pica de acero inoxidable de lavacabezas "Gales"; en 1.000 pesetas.

Total, 19.000 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el 22 de agosto próximo, a las diez horas, para tomar parte deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiendo posturas que no cubran dos tercios de la tasación. Tales bienes los tiene depositados en poder del demandado, donde podrán ser examinados.

Zaragoza, veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.471

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación y requerimiento

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el juicio de cognición que se tramita en este Juzgado bajo el número 434 de 1972, a instancia de Manuela Fernández Vinal, representada por el Procurador don Manuel Sancho Castellano, contra

otro y José-María Rodríguez Borobia, actualmente en ignorado o desconocido paradero, en reclamación de pesetas 33.213,30, se ha acordado emplazar a dicho señor por medio de la presente, a fin de que dentro del término de seis días —que comenzarán a contarse desde el siguiente al que la presente aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia— comparezca y persone en los autos para contestar la demanda en la forma que la Ley previene, con apercibimiento que si no lo verifica será declarado en rebeldía y seguirán las actuaciones su curso legal. Mientras tanto quedan a su disposición en esta Secretaría las copias presentadas.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al citado don José-María Rodríguez Borobia y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide la presente en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.472

#### JUZGADO NUM. 2

Don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición núm. 70-972, tramitado en este Juzgado se dictó la sentencia que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia. — En Zaragoza a 24 de julio de 1972. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal sustituto de este Juzgado núm. 2. Visto el presente juicio de cognición seguido entre partes: de la una, como demandante don Angel Espuelas Gil, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Florencio Casanova Zabay, bajo la dirección del Letrado señor Hernández Montero, y de la otra, como demandado don Herminio Pacheco Hernández, mayor de edad, casado, de esta vecindad, y más tarde, y por fallecimiento de éste, doña Alejandra Murillo, Herminia y Celia Pacheco Murillo, y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Herminio Pacheco, de esta vecindad, representados a su vez por el Letrado don Salvador Miret Vinal, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que desestimando la excepción procesal de falta de acción, ha lugar a estimar la demanda de don Angel Espuelas Gil, frente a doña Alejandra Murillo, sus hijas doña Herminia y doña Celia Pacheco Murillo y la herencia yacente de don Herminio Pa-

checo Hernández (la doña Herminia y la herencia yacente en situación de rebeldía), y por lo que antecede, condeno a la parte demandada a pagar a la actora la suma de 12.042 pesetas y los intereses legales de la misma desde la interposición judicial. Por ser preceptivo las costas de este proceso las satisfará la parte demandada. Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré."

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente y herederos desconocidos de don Herminio Pacheco Hernández y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.518

#### JUZGADO NUM. 2

Don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal sustituto del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el número 492-71, instado por "Banco de Bilbao", S. A., representada por el Procurador don Florencio Casanova Zabay, contra don Tomás Anadón Gracia, domiciliado en calle Juan Pablo Bonet, núm. 25, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 % del precio de su tasación el siguiente inmueble: Mitad indivisa de la vivienda o piso quinto centro en la sexta planta de pisos de la casa número 25 de la calle Juan Pablo Bonet, de esta ciudad, inscrita la finca como independiente a nombre de don Tomás y doña Alicia Anadón Gracia, por iguales partes y pro indiviso al tomo 2.588, libro 1.169, sección segunda, finca número 59.021, inscripción primera, dicha vivienda se halla acogida a los beneficios de la Ley de 19 de noviembre de 1948, cuya mitad indivisa que se subasta ha sido valorada en la suma de 200.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 11 de septiembre próximo, a las doce horas, advirtiendo que la misma se celebrará sin suplir los títulos de propiedad, que no han sido presentados, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación rebajada en un 25 por 100. La mencionada vivienda puede ser examinada por quien lo desee en el lugar indicado.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos.— El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.519

JUZGADO NUM. 2

Don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 255 de 1970, tramitado a instancia de "Gaspar", S. A. (Procurador señor García Anadón) contra Juan Rovira, vecino de Cornellá, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 144, fecha 24 de junio pasado.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 de septiembre próximo, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.473

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 72 del año 1972, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Izuzquiza Arana, S.A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano contra doña Manuela Mompel Roca, viuda, vecina de Ejea de los Caballeros, sobre reclamación de pesetas, he

acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Ventilador eléctrico 125 voltios, de oficina, marca "Timesa"; valorado en 400 pesetas.

Rotulador, marca "Dymo", con caja; valorado en 1.000 pesetas.

Juego compuesto de cuatro camisas y cuatro pistones con segmentos para motor "Porche", de gasolina; valorado en 2.000 pesetas.

Cigüeñal rectificado, con sus bielas para motor "Porche" de gasolina; valorado en 1.500 pesetas.

Transmisión nueva "Ruedarsa"; valorada en 750 pesetas.

Una toma de fuerza, nueva, "Ruedarsa", núm. 10.801; valorada en 800 pesetas.

Veinte botes "Carlem", esmeril, agua, tamaño 1; valorados en 600 pesetas.

Tres llantas nuevas de coche "Seat 1.600"; valoradas en 1.500 pesetas.

Tres conjuntos de poleas, variador, cosechadora "Saca" MDL-01005 y 01006-Z; valorados en 2.100 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 30 de agosto próximo, a la diez y treinta; previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes anteriormente reseñados se hallan depositados en la persona de don Antonio Moreno, domiciliado en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Rogelio Gállego. — P.S.M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.474

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de juicio cognición número 257 del año 1972 que se sigue en este Juzgado a instancia de don Francisco Pozo Baños, representado por el Procurador señor Rey Ardid, contra "Talleres Escoin", S.A., vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Máquina escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón" de 120 espacios, núm. 1208351, con mesa "Involca"; valorada en 4.000 pesetas.

Sumadora eléctrica "Hispano Olivetti", suma-resta, en buen estado; valorada en 4.000 pesetas.

Dos mesas metálicas de seis cajones con sus correspondientes butacas; valoradas en 3.000 pesetas.

Archivador metálico de cuatro cajones; valorado en 2.000 pesetas.

Magnetofón, marca "Sanyo"; valorado en 3.000 pesetas.

Mesa tablero de dibujo industrial; valorada en 2.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 30 de agosto próximo, a las once horas; previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se hallan depositados en la persona del demandado, calle Juan Palomo, 8-10, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Rogelio Gállego. — P.S.M.: El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SU SCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. Precio: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones